Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion.
En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id...... **6** »
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—*Circular*

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han cumplido con lo prevenido por este Gobierno en circulares insertas en los Boletines del 12 y 31 de Mayo último, y los que de ellos han remitido las propuestas para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal de Sanidad, no las han hecho en forma, les prevengo que haré efectiva la multa con que les he conminado, si en el término de quinto día no remiten nuevamente las referidas propuestas, ajustándose en cuanto les sea posible al modelo que vá á continuación.

Orense 16 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Ayuntamientos que se citan

Monterrey.
Coles.
Esgos.
Villamarín.
Villanueva de los Infantes.
Gomesende.
Beade.
Boboaás.
Viana del Bollo.
Laroco.
Rubiana.
Padrenda.
Peroja.
Beariz.
Celanova.
Avión.
Montederramo.
Pereiro de Aguiar.
Junquera de Espadañedo.
Muiños.
Toén.
Carballeda de Valdeorras.

MODELO

Ayuntamiento de...

Propuesta en terna para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal de Sanidad durante el próximo bienio de 1897 á 1899.

PROFESORES DE MEDICINA

Don..............................
Don..............................
Don..............................

PROFESORES DE FARMACIA

Don..............................
Don..............................
Don..............................

PROFESORES DE VETERINARIA

Don..............................
Don..............................
Don..............................

PROPIEDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vecinos

1.ª *terna*

Don..............................
Don..............................
Don..............................

2.ª *terna*

Don..............................
Don..............................
Don..............................

3.ª *terna*

Don..............................
Don..............................
Don..............................

(Fecha)
(Sello de la Alcaldía)
(El Alcalde)

Distrito minero de Orense

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir las renuncias que de la prosecución de los expedientes de las minas de hierro denominadas *Cariñosa, Paz, La Romana 1.ª, La Romana 2.ª* y *Bonita,* sitas en San Roque y Roldán, en el Ayuntamiento de la Rua las dos primeras, las dos segundas en Córgamo y Portela, en el Ayuntamiento de Villamartín, y la última en el Barco, ha presentado su registrador D. Valentín Casado García, declarando fenecidos y sin curso dichos expedientes, y franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público á los efectos previstos en la vigente ley de Minas.

Orense 16 de Junio de 1897.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado de extradición entre España y Guatemala, firmado en dicha ciudad en 7 de Noviembre de 1895.

(*Conclusión*)

ARTÍCULO XIX

Si para el esclarecimiento de los hechos, en el curso de una causa criminal no política seguida en uno de los dos países contratantes con motivo de una demanda de extradición, se hiciere necesario tomar declaraciones á una ó más personas domiciliadas ó residentes en el otro país, el Gobierno del país en que se instruya la causa librará por la vía diplomática un exhorto en debida forma, que será cumplimentado por las autoridades competentes y con arreglo á las leyes del país en que deba verificarse la audición de los testigos.

En el caso en que con motivo de una causa de dicha naturaleza fuere preciso practicar el careo del acusado con una ó más personas detenidas en el otro país, ó adquirir pruebas de convicción ó documentos oficiales, se hará la petición por la vía diplomática y se le dará cumplimiento siempre que á ello se ptesten voluntariamente las personas de que se trata, ó que no se opongan al envío 'circunstancias excepcionales, á condición de devolver los detenidos lo más pronto posible, y de restiuir las piezas ó documentos indicados.

Los gastos que se originen con motivo de la traslación de personas ó del envío de objetos y documentos, entre ambos países, así como los que se deriven del cumplimiento de las formalidades que en este Tratado se indican, correrán de cuenta de cada Gobierno, dentro de los límites de su respectivo territorio.

ARTÍCULO XX

Las Altas Partes contratantes se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por los súbditos ó ciudadanos de la una contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el art. II del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido con arreglo á las leyes de su país por una acción penable cometida en el territorio de la otra nación, el Gobierno de esta última estará obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito y cualquiera declaración que sea necesaria para abreviar el procedimiento.

ARTÍCULO XXI

Las Altas Partes contratantes se obligan á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dicten los Tribunales de la una contra los súbditos ó ciudadanos de la otra por cualquier crimen ó delito. Dicha notificación se llevará á efecto enviando, por la vía diplomática, la sentencia dictada, en definitiva, al Gobierno del país á que el sentenciado pertenezca.

Cada uno de los dos Gobiernos dará, al efecto, las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.

ARTÍCULO XXII

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Tratado por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motive su extradición, á menos que el crimen sea de los comprendidos en el art. II, se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones y esté incluído en la demanda.

ARTÍCULO XXIII

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su expiración no manifiesta ningnno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

ARTÍCULO XXIV

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de ratificar el presente Tratado en el término de doce meses, á contar desde la fecha de hoy en que se firma, á menos que por circunstancias independientes de la voluntad de ambos Gobiernos no fuese posible verificarlo dentro de dicho plazo, en cuyo caso se fijará la fecha ulterior para el canje, por medio de un cambio de notas.

ARTÍCULO XXV

El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO XXVI

Canjeadas que sean las ratificaciones, se publicarán en la «Gaceta oficial de Madrid» y en el *Diario oficial* de Guatemala, respectivamente, en el mismo día, lo cual se fijará de antemano entre los dos Gobiernos, y el presente Tratado adquirirá fuerza de ley entrando plenamente en vigor un mes después de dicha publicación, lo cual se fijará también en la misma «Gaceta» en que se publique el Tratado y su ratificación.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado por duplicado, y lo sellan con sus respectivos sellos en Guatemala á los siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

L. S. =(Firmado): Felipe García Ontiveros y Serrano.
L. S. =(Firmado): Jorge Muñoz.

Este Tratado fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Guatemala en 11 del actual.

(*Gaceta núm.* 161).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Sarreaus — Consta de 3.683 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 3.ª								
1	399	Castro Bouzas Manuel	Couso	Molinos represa de una piedra que muele menos de 6 meses	13	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
2	399	Castro Bouzas Esteban	Idem	Idem id.	13	2'08	15'08	0'91	15'99	4
3	399	Campos Blanco Jssé	Freijo	»	13	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
4	399	Rua Lorenzo	Idem	»	13	2'08	11'08	0'91	15'99	4
5	399	Becerra Domínguez José	Nocelo	»	13	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
6	399	Pérez Vidal Mateo	Lodoselo	»	13	2'08	15'08	0'91	15'99	4
7	399	Campos Blanco José	Freijo	»	13	2'08	18'08	0'90	15'98	3'99
8	399	Babarro Lamas Genaro	Sarreaus	»	13	2'08	14'08	0'91	15'99	4
9	399	Pérez Rodríguez Jacobo	Idem	Idem dos piedras menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
10	399	López Colmenero Cayetano	Idem	De una menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2
11	399	Míguez Rua Francisco	Saas	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
12	399	López Villar Antonio	Freijo	»	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2
13	399	Garrido Manuel	»	»	6,50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
14	399	Míguez Losada Alejandro	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
15	399	Mellado Vences Francisco	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
16	399	Nóvoa Miranda Ramón	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
17	399	Garrido Francisco	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
18	399	Blanco Nieto José	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
19	399	Rodríguez Taboada Hilario	Freande	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
20	399	Mellado Carmen	Tarrazo	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
21	399	Ogando Cendón Miguel	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
22	399	Ogando Pazos Benita	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
23	399	Alonso Gómez Juan	Lodoselo	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
24	399	Nóvoa Janeiro Manuel	Codosedo	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'29
25	399	Durán Cobela Manuel	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
26	399	López Rodríguez Gregorio	»	»	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
		Tarifa 4.ª			221	35'36	256'36	15'36	271'72	67'93
		Profesiones del orden civil								
27	12	Iglesias Pérez Antonio	Nocelo	Practicante	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
		Profesiones del orden judicial								
28	11	Merino Garrido Augusto	Padroso	Secretario Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y Oficios								
29	81	Fernández Gabilanes Agustín	Perrelos	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
		Tarifa 5.ª			60	9'60	69'60	4'17	73'77	18'44
		Clase 3.ª								
30	21	Santiago González José Francisco	Cortegada	Parada de un caballo y un harañón	45'50	7'28	52'78	3'17	55'95	13'99
		Resumen		*Número*	45'50	7'28	52'78	3'17	55'95	13'99
		Tarifa 3.ª		26	221	35'36	256'36	15'36	271'72	67'93
		Idem 4.ª		3	90	9'60	69'60	4'17	73'77	18'44
		Idem 5.ª		1	45'50	7'28	52'78	3'17	55'95	13'99
			TOTAL GENERAL	30	326'50	52'24	378'74	22'70	401'44	100'36

Importan las cuotas de esta Matrícula para el Tesoro al año las figuradas 326 pesetas y 50 céntimos, 52 pesetas 24 céntimos el 16 por ciento de recargo municipal, que ambas partidas hacen un total de 372 pesetas y 74 céntimos, la cual después de anunciada al público por término de diez dias, se remite á la Superioidad acompañada de dos copias y lista cobratoria.—Sarreaus 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Benito Valcárcel.—El Secretario, Manuel Airas.

Don Manuel Airas, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus. Certifico: que la precedente Matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez dias hábiles, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sarreaus á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Airas.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Valcárcel.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Villameá** — **Consta de 2.272 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	9	José Armesto López	Viso	Vinos por menor	40	6'40	46'40	2'78	49,18	12'29
		Tarifa 3.ª								
2	399	Camilo Olivares	Outeiro	1 molino menos 3 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
3	»	Manuel Vázquez	Casal de Regueiro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
4	»	Herederos de José Benito Salgado	»	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
					19'50	3'12	22'62	1'35	23'97	5'99
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
5	»	José Pereira		Secretario Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'77
		Artes y oficios								
6	»	D. Benigno Suárez	Silvaoscura	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
					40	6'40	46'40	2'78	49'18	12'31
		Resumen								
		Tarifa 1.ª			40	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
		Idem 3.ª			19'50	3'12	22'62	1'35	23'97	5'99
		Idem 4.ª			40	6'40	46'40	2'78	49'18	12'31
				TOTAL GENERAL	99'50	15'92	115'42	6'91	122'33	30'59

Importa esta matrícula las figuradas ciento veintidós pesetas y treinta y tres céntimos.—Villameá Abril 1.º de 1897.—El Alcalde, Francisco Salgado.—El Secretario, Avelino Marquina.

Don Avelino Marquina, Secretario del Ayuntamiento de Villameá. Certifico: que la presente matrícula estuvo expuesta al público por el término reglamentario, sin que durante dicho término se hubiere presentado reclamación alguna contra la misma.—Y para que conste, firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villameá á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Avelino Marquina.—V.º B.º, Francisco Salgado.

AYUNTAMIENTOS

Orense

De once y media á doce de la mañana del dia veintiocho del actual, tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Sr. Alcalde de la misma y el Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para alumbrado de la cárcel de partido durante el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría indicada y formalidades siguientes:

Primera. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada al Sr. Alcalde, quien los rubricará y numerará por su orden, y por el mismo serán abiertos dadas las doce de la mañana del propio dia.

Segunda. Abiertos los pliegos, se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposición que estando arreglada en su forma resulte más ventajosa, bajo el tipo de una peseta cuarenta céntimos cada litro.

Tercera. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente hecha la adjudicación á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitación oral, ante sus autores, por término de diez minutos, que con las voces de remate determinarán la definitiva adjudicación á favor del mejor postor, y á falta de este del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposición.

Orense dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Modelo de proposición

D. N.... N...., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio y condiciones de la contrata del suministro de aceite para alumbrado de la cárcel de partido de esta ciudad durante el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, hace proposición á este servicio por la cantidad de.....pesetas ..... céntimos (en letra) cada litro de aceite.—Fecha y firma del interesado.

Orense 16 de Junio de 1897.

Bollo

La Junta especial de que habla el artículo 247 del vigente Reglamento de consumos, acordó, para cubrir el cupo del ejercicio próximo de 1897-98, invitar á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco ó radio de este término municipal, con todas ó cada una de las especies comprendidas en la tarifa del Impuesto, cuyo presupuesto por conceptos consta del estado unido al

expediente que está á disposición del público en la oficina municipal, para que el veinte del corriente y hora de diez de su mañana concurran á la Sala Consistorial á solicitar encabezamientos gremiales voluntarios por el grupo ó grupos de especies en que se hallen comprendidos y en número de dos terceras partes de interesados; previniéndoles, que de no hacerlo, perderán el derecho de concertarse, y el Ayuntamiento en este caso hará uso de la facultad que le concede el artículo 259 del citado Reglamento.

De no realizarse concierto alguno, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, por término de tres años, bajo el tipo de pesetas 27.333'68, cuyo pormenor consta del pliego de condiciones que se halla expuesto en dicha oficina, en que ha de celebrarse el remate ante la Comisión nombrada, por pujas á la llana, de diez á once de la mañana del 27 del actual, en que principiará y terminará el acto, debiendo el posturante consignar el tres por ciento del grupo que licite en la Depositaría municipal, y la cuarta parte del mismo en caso de adjudicación del arriendo.

La Junta de asociados cumpliendo lo prevenido en el artículo 2.º del citado Reglamento, determina esta villa como casco de población y por radio el resto del municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bollo 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Villarino de Conso

La Junta municipal á que se refiere el art. 247 del vigente reglamento de consumos de 30 de Agosto último, en sesión de 6 del actual, y en virtud de oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, ha acordado que para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1897 á 98 se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios, y al efecto se invita á todos los individuos que en el casco y radio de este municipio cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del impuesto, á fin de que concurran á esta casa Consistorial á hacer las proposiciones convenientes el día veintisiete del actual desde las diez á las once de la mañana, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies cuyo encabezamiento se acepte y recargos autorizados.

Para el caso que, como se espera, no dé el anterior medio resultado, se anuncia la subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años de todas y cada una de las especies que son objeto del citado impuesto, sirviendo de tipo el cupo general que asciende á 6.503 pesetas y 75 céntimos, con más el recargo municipal del 100 por 100 sobre las especies tarifadas, excepto la sal y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y se señala para que tenga efecto en esta casa Consistorial el citado día veinte y siete del corriente, dando principio el acto á las doce de la mañana y terminándose á la una de la tarde; dicha subasta se verificará por pujas á la llana y el pliego de condiciones para la misma y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores para hacer postura consignar previamente en Depositaría ó en el acto de subasta el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma y el rematante prestará fianza en metálico por la cuarta parte del precio anual del arriendo.

En el caso de que no den resultado los anteriores medios, se anuncia asimismo el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el mismo día veintisiete del actual desde la una á las dos de la tarde, sirviendo de tipo el importe del encabezamiento de dichas especies, recargos autorizados y el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuya subasta se hará por pujas á la llana bajo las condiciones, garantía y fianza que expresa el pliego que queda de manifiesto en Secrtearía.

Villarino de Conso Junio 10 de 1897.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Pungín

Declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa la formación de expedientes, los mozos que á continuación se expresan, ruego á las autoridades civiles y militares y agentes que de ellas dependan, procedan á la captura de los mismos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Mozos declarados prófugos del reemplazo de 1897

Maximino Novelle Fernández.
Arturo Fernández Santiago.
Manuel Fernández González.
Perfecto Mosquera Barro.
Perfecto González Alvarez.

Pungín Junio 14 de 1897.—El Alcalde, Mariano González.

Moreiras

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y colonia, así como el de urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo conceptúen conveniente, y aducir las roclamaciones que consideren justas.

Moreiras Junio 14 de 1897.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Carballino

La matrícula de subsidio, formada para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos lo crean conveniente y formular contra ella las oportunas reclamaciones.

Carballino Junio 10 de 1897.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

Parada del Sil

Don Benito Penelas Graña, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que el día 18 del corriente, de diez á doce de la mañana, se procederá en la casa Consistorial á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores), en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897-98 bajo el sistema de pujas á la la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.045 pesetas 74 céntimos, cuyas dos terceras parte son 5.363 pesetas 82 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja muicipal.

Que la garantía necsaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Parada del Sil 10 de Junio de 1897.—Benito Penelas.—El Secretario, Juan Iglesias.

Villar de Barrio

El repartimiento de la contribución territorial, formado sobre la riqueza urbana de este municipio, para el año económico inmediato de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que crean asistirles.

Villar de Barrio Junio 14 de 1867.—El Alcalde, Hilario Carballo.

Villardevós

Confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial y urbana del mismo, para el próximo año económico de 1897 á 1898, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyos días podrán examinarlos los contribuyentes y producir contra ellos las reclamiciones que crean oportunas.

Villardevós Junio 12 de 1897.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

JUZGADOS

Don José Méndez Nóvoa, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que por el Procurador Buján, á nombre de don José Pedrosa Ulloa, vecino de Lugo, se promovieron autos de apeo y prorrateo del foral denominado «Niño de Piñeirón», compuesto de dos moyos y medio de vino tinto, doce ferrados de castañas secas y una fanega de centeno, renta anual que percibe el Sr. Ulloa, como dueño del dominio directo, gravada sobre bienes radicantes en términos de los Ayuntamientos de Nogueira y Peroja. Señalado el día 1.º de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco para la comparecencia que establece el artículo dos mil setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, tuvo lugar dicha diligencia, dictándose después auto teniendo por conformes con la práctica de los apeo y prorrateo pretendidos y con el perito D. Jaime Varela, electo por dicho Procurador, á los llevadores conocidos y desconocidos que citados y llamados por edictos no se habían presentado. Hecho constar en autos el fallecimiento del referido perito, ocurrido en dieciséis de Diciembre del año último, se designó en su lugar por el indicado Procurador, al que también lo es D. Manuel Suárez de Orbán. En su virtud, llamo á los llevadores desconocidos del expresado foral, para que el diecinueve del entrante Julio, hora nueve de la mañana, ó sea el doble término señalado para los presentes, camparezcan en esta sala de Audiencia, por sí ó á medio de apoderado, á manifestar si están ó no conformes con el repetido perito ó nombrar otro por su parte, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Méndez Nóvoa.—El Actuario, Francisco Cuevas.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO